

ID: 15108191

Pereira, Colombia, 27 de marzo de 2024

Al responder por favor citar este número de radicación

Señor
JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA
Correo Electrónico: juank12-00@hotmail.com
Manzana L Casa 9 Barrio Lara bonilla, Frailes.
Dosquebradas, Risaralda



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

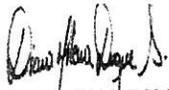
ASUNTO: Notificarle por aviso Resolución No 0597 del día 14 de diciembre de 2023 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar
Radicación: 11EE2023706600100001516
Querellado: AUDIFARMA SA

Respetada señor **JUAN CARLOS,**

Me permito NOTIFICAR a usted el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Procede entonces el despacho hacer la NOTIFICACIÓN POR AVISO del Contenido de la Resolución 0597 del 14 de diciembre de 2023 Por medio del cual se Resuelve una averiguación preliminar contra la empresa **AUDIFARMA SA**, Proferido por el Director Territorial de Risaralda, al señor **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía 1.087.996.446 en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (05) cinco folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijada en la secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 27 de Marzo de 2024, hasta el día 05 de abril de 2024, fecha en que se desfija el presente aviso y se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso.

se le informa que contra la presente puede interponer Recurso de Reposición ante este Despacho y el de apelación ante la directora de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación por aviso o al vencimiento de termino de publicación, los cuales pueden ser presentados a través de la cuenta de correo electrónico dtrisaralda@mintrabajo.gov.co, Calle 19 N 9-75 Palacio Nacional Piso 4 ala A Ventanilla única en Horario de 7: 00 A.M y hasta las 12:30 P.M de lunes a viernes



DIANA MILENA DUQUE ARDILA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

Anexo(s): dos (20) folios por ambas caras de la Auto 0592 del 14 de diciembre de 2023

C:\Users\Auditorio MinTrabajo\Desktop\nOTIFICACION AVISO RESOLUCION No 0597 JUAN CARLOS ORTIZ CALLEJAS.docx

Elaboró:

Santiago Otalvaro Montes
Judicante
Dirección Territorial Risaralda

Revisó:

Diana Milena Duque
Auxiliar Milena Duque
Dirección Territorial Risaralda

Aprobó:

Bernardo Jaramillo Z.
Director Territorial Risaralda
MinTrabajo



ID_15108194

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2023706600100001516**Querellado:** AUDIFARMA SA**RESOLUCION No. 0597****Pereira, (14/12/2023)****“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN RISARALDA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021 y Resolución 3029 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la empresa **AUDIFARMA S.A.** identificada con NIT 816.001.182 – 7, representada legalmente por la señora **NANCY PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, identificada con C.C. 52.840.013 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la calle 105 No. 14-140 Barrio Belmonte del municipio de Pereira Risaralda, teléfono 3137800, correo electrónico contabilidad@audifarma.com.co y actividad principal “G4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador”; y de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante oficio radicado No. 11EE2023706600100001516 del 17 de marzo del 2023, se pone en conocimiento del Despacho el presunto incumplimiento por parte de la empresa **AUDIFARMA S.A.** de las restricciones, recomendaciones y solicitud de reubicación laboral emitida por la EPS Salud Total para el trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** el pasado 14/03/2023. (Folios 1 al 4).

A través del memorando radicado 08SI2023706600100000508 del 09/05/2023, se asigna el expediente al Inspector de Trabajo y seguridad Social para que adelante la respectiva averiguación preliminar. (Folio 18).

Visto el radicado en referencia, el Despacho inicia Averiguación Preliminar mediante Auto No. 0844 del 11/05/2023 en el marco de sus competencias establecidas en la Resolución 3455 de 2021 del Ministerio del Trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad de riesgos laborales y en especial el artículo 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 que rezan:

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

"ARTÍCULO 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

ARTÍCULO 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

Conforme a radicado No. 05EE2023706600100003128 del 16/06/2023, la empresa AUDIFARMA S.A. remite al Despacho la información requerida en el Auto No. 0844 del 11/05/2023. (Folios 24 al 26).

El día 30/08/2023, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social asignado practica visita de inspección en riesgos laborales a la empresa AUDIFARMA S.A (Folio 27).

Con radicado No. 05EE2023706600100004565 del 08/09/2023, la empresa AUDIFARMA S.A aporta al Despacho información complementaria de acuerdo con la visita de inspección reactiva practicada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social. (Folios 29 al 32).

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO

Es necesario poner de presente que los esfuerzos de este despacho van encaminados a establecer el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la Seguridad y Salud en el Trabajo y para el caso en particular lo relacionado con la actuación de la empresa AUDIFARMA S.A frente al seguimiento de las recomendaciones y/o restricciones médico laborales de sus trabajadores.

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente relacionados con el caso puntual del trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA**, se evidencia:

1. El trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** fue contratado por su empleador a término indefinido el 20/11/2018 en el cargo Auxiliar Logístico – separación.
2. El día 19/11/2018, se le practica examen médico ocupacional de preingreso al trabajador con énfasis osteomuscular sin evidenciar ningún tipo de restricción o recomendación médico laboral.
3. Durante la vigencia del contrato laboral, el trabajador presenta un total de doscientos sesenta (260) días de incapacidad no consecutivos en el periodo comprendido entre el 18/01/2021 y 20/04/2023 por diversas patologías tales como: Dolor En La Columna Dorsal, Lumbago Con Ciática, Cervicalgia, Trastornos De Disco Cervical, entre otros.
4. En diversas oportunidades, se han generado recomendaciones y/o restricciones médico-laborales con carácter temporal para el trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA**.

Mediante oficio radicado No. 11EE2023706600100001516 del 17 de marzo del 2023, se pone en conocimiento del Despacho el presunto incumplimiento por parte de la empresa **AUDIFARMA S.A.** de las restricciones, recomendaciones y solicitud de reubicación laboral emitida por la EPS Salud Total para el trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** el pasado 14/03/2023.

Es por lo anterior, que este despacho decidió iniciar las actuaciones administrativas correspondientes a fin de dar claridad al asunto mencionado.

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

Por su parte, la empresa presentó los siguientes documentos que fueron requeridos por este despacho y que se relacionan con el caso del trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA**:

- Contratos Laborales y otros sí.
- Examen médico ocupacional de ingreso y post incapacidad
- Soportes de Inducción y capacitaciones en SST al señor Juan Carlos Ortiz Cardona.
- Recomendaciones médicas años 2021, 2022 y 2023
- Seguimiento y cumplimiento a recomendaciones médicas (testigo fiel) año 2023.
- Evidencias de actividades de promoción de riesgos realizadas al señor Juan Carlos Ortiz
- Certificado aplicación Batería Riesgo sicosocial.
- Soporte cumplimiento espacio mínimo de 10 cm.
- Récord de incapacidades (2021 - 2023)

Ahora, para el caso concreto, se verifica en el expediente las siguientes recomendaciones y/o restricciones médico-laborales generadas para el trabajador para los años 2021 al 2023:

Fecha de la recomendación	Recomendación / Restricción	Seguimiento
23/07/2021	Debe alternar postura sentado y de pie, laborar ocho (8) horas al día. Recomendaciones validas hasta septiembre del 2021.	Sin evidencias de seguimiento por parte del empleador El trabajador presenta 10 días de incapacidad durante el 06/09/2023 y el 30/09/2023.
13/05/2022	Puede realizar actividades de evitando manipulación de peso mayor a 3 kilogramos. <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere evitar cualquier movimiento con posiciones forzadas de la espalda (agacharse y rotaciones continuas de cuello, tronco y cintura). • Se sugieren 7 minutos de pausas activas 2 veces durante su jornada laboral (realizar estiramientos suaves de todas las articulaciones). • Se sugiere evitar subir y bajar escaleras de forma continua o con peso adicional. • Se deben limitar las caminatas por terrenos inclinados o irregulares. • Se sugiere continuar con la jornada laboral de 8 horas diarias. • Manejar moto y realizar caminatas extensas (más de 1 hora) por terrenos inclinados o irregulares, son actividades que deben evitarse al máximo para que su condición clínica no sea afectada y su rendimiento laboral sea lo más cercano posible al óptimo. Recomendaciones validas por 6 meses.	Sin evidencias de seguimiento por parte del empleador. El trabajador presenta 58 días de incapacidad durante el 14/06/2022 y el 08/11/2022.

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

17/11/2022	<p>Puede realizar actividades de evitando manipulación de peso mayor a 12 kilogramos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se sugiere evitar cualquier movimiento con posiciones forzadas de la espalda (agacharse y rotaciones continuas de cuello, tronco y cintura). • Se sugieren 7 minutos de pausas activas 2 veces durante su jornada laboral (realizar estiramientos suaves de todas las articulaciones). • Se sugiere evitar subir y bajar escaleras de forma continua o con peso adicional. • Se deben limitar las caminatas por terrenos inclinados o irregulares. • Se sugiere continuar con la jornada laboral de 8 horas diarias. • Manejar moto y realizar caminatas extensas (más de 1 hora) por terrenos inclinados o irregulares, son actividades que deben evitarse al máximo para que su condición clínica no sea afectada y su rendimiento laboral sea lo más cercano posible al óptimo. • Limitar la práctica de deportes de contacto (fútbol, baloncesto, etc) intra y extra laboralmente. <p>Recomendaciones validas por 3 meses.</p>	El trabajador presenta 91 días de incapacidad durante el 23/11/2022 y el 24/02/2023.
29/03/2023	<p>Reintegro laboral con recomendaciones laborales.</p> <p>No levantar cargas y/o pesos superiores a 10 kg de forma bimanual o 4 kg con cada extremidad.</p> <p>No uso de motocicletas no realizar movimientos repetitivos de flexión, extensión y rotación de la columna lumbar, cervical y las extremidades superiores. evitar posición en cuclillas o de rodillas de forma sostenida.</p> <p>Evitar desplazamientos prolongados o de manera continua por más de una hora.</p> <p>No manipular herramientas cortopunzantes o de riesgo para sí mismo y los demás.</p> <p>No realizar tareas en la que tenga alto nivel de concentración y estrés. no realizar tareas en alturas.</p> <p>No realizar jornadas laborales de más de 8 horas no realizar jornadas laborales en horario nocturno, dominical o festivo</p> <p>Recomendaciones validas por 2 meses.</p>	<p>04/04/2023: reasigna funciones.</p> <p>El empleador aportó evidencias del seguimiento a las recomendaciones para los días comprendidos entre el 10 y el 27 de abril del 2023.</p> <p>El trabajador presenta 7 días de incapacidad durante el 18/04/2023 y el 31/05/2023</p>

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

Por su parte y de los documentos que fueron requeridos al empleador, se aportó la trazabilidad de la evolución del caso y de las atenciones recibidas por el trabajador, de la siguiente manera:

- Formato testigo fiel firmado semana 10 al 27 abril 2023, donde se evidencia el seguimiento a las recomendaciones médicas realizadas al trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** (ver siguiente imagen):

HOJA DE REGISTRO - TESTIGO FIEL
CUMPLIMIENTO DE RESTRICCIONES Y RECOMENDACIONES MEDICAS
(JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA CC.1087996433)

No	FECHA DD/MM/AA	CUMPLIÓ CON LAS ANTERIORES		FIRMA TESTIGO FIEL	FIRMA FUNCIONARIO
		SI	NO		
1	10/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
2	11/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
3	12/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
4	13/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
5	14/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
6	15/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
7	17/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
8	18/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
9	19/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
10	20/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
11	21/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
12	22/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
13	24/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
14	25/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
15	26/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz
16	27/04/2023	X		Carlos Cardona	Juan Carlos Ortiz

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR: PCC/GDO	APROBADO POR: YLS/GDO	VERSIÓN: 01	FECHA: 10/12/18
---------------------------	--------------------------	----------------	--------------------

- Inspección de puesto del trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** elaborado por la ARL Positiva con fecha de mayo del 2023, donde se emiten una serie de recomendaciones que han venido siendo acatadas por el empleador y trabajador según se pudo constatar en visita de inspección reactiva realizada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el día 30/08/2023 (folio 27).
- Informe seguimiento a casos de salud – trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** elaborado por la ARL Positiva realizado el 14/07/2022.

De las pruebas aportadas por la empresa averiguada, se evidencia claramente que el trabajador ha presentado diversas incapacidades por diferentes patologías, hecho que ha dificultado al empleador el respectivo seguimiento a sus recomendaciones y/o restricciones médico laborales tal como se puede evidenciar a folio 26. (Relación incapacidades Juan Carlos Ortíz).

Sin embargo, el empleador a partir del mes de abril del año 2023 ha realizado diversos acompañamientos al trabajador con el soporte de la ARL Positiva con el fin de asegurar el cumplimiento de sus recomendaciones médico laborales, hecho que no fue notorio durante el año 2022.

En este sentido el Inspector de Trabajo y Seguridad Social con el fin de corroborar la diligencia del empleador, se desplazó al centro de trabajo del señor **ORTIZ CARDONA** donde se logró evidenciar el uso de los siguientes elementos:

- Silla ergonómica.
- Descansa pies.
- Base soporte para el monitor.

A pesar de lo anterior, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social no logró evidenciar la adaptación de la superficie de trabajo para garantizar que los antebrazos del trabajador reposen sobre la misma al momento de digitar, conforme lo recomendaba la ARL Positiva en su informe de mayo del 2023.

La adaptación del puesto de trabajo fue requerida al empleador y fue subsanada según informe remitido al Ministerio del Trabajo por el empleador en el radicado No. 05EE2023706600100004565 del 08/09/2023.

De igual manera, durante la visita de inspección reactiva, se entrevistó telefónicamente al trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA**, quien manifestó:

"actualmente se están cumpliendo las recomendaciones y restricciones médico laborales".

En este sentido, el Despacho logró evidenciar el acatamiento de las normas de riesgos laborales por parte del empleador en el caso particular del trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** durante el presente año 2023.

No obstante, se le reitera al empleador la necesidad de hacer seguimiento en **TODO MOMENTO** a las posibles recomendaciones y/o restricciones médico laborales de sus trabajadores que puedan ser expedidas por los médicos tratantes de las EPS o ARL con el fin de asegurar que las condiciones de salud de sus colaboradores no empeoren en el tiempo y, al contrario, se pueda garantizar la recuperación o rehabilitación de los trabajadores que cuentan con algún tipo de patologías de origen común o laboral.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 3455 de 2021 artículo 1º, como también por la Resolución 3238 de 2021.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Se procede por parte del despacho a realizar una valoración jurídica de los hechos objetos de averiguación preliminar en relación con las normas en que se soporta, con el fin de exhibir los argumentos legales que permitan asegurar o desvirtuar las presuntas irregularidades que dieron origen a la actuación administrativa desplegada.

El artículo 4 y 8 de la Ley 776 de 2002 establece:

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

"ARTÍCULO 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

ARTÍCULO 8o. REUBICACIÓN DEL TRABAJADOR. Los empleadores están obligados a ubicar al trabajador incapacitado parcialmente en el cargo que desempeñaba o a proporcionarle un trabajo compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios."

Por su parte la Resolución 0312 del 2019, menciona en su artículo 16 lo siguiente:

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. *Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:*

(...)

Restricciones y recomendaciones médico laborales

Cumplir las restricciones y recomendaciones médicos laborales realizadas por parte de la Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora de Riesgos Laborales (ARL) prescritas a los trabajadores para la realización de sus funciones.

Adecuar el puesto de trabajo, reubicar al trabajador o realizar la readaptación laboral cuando se requiera.

(...)

A su vez, la Resolución 3455 de 2021, emitida por el Ministerio del Trabajo "Por la cual se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo" dispone en su artículo 1 numerales 8, las competencias relacionadas con el cumplimiento de las normas de riesgos laborales, competencia de las Direcciones Territoriales. Disposición que a su letra reza:

"ARTÍCULO PRIMERO: COMPETENCIAS DE UNAS DIRECCIONES TERRITORIALES. *Los Directores Territoriales de Antioquia, Atlántico, Bogotá, D.C., Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca, tendrán las siguientes competencias:*

... 8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1235 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales".

Es evidente para el despacho que la empresa **AUDIFARMA S.A** no se encuentra vulnerando lo establecido en las disposiciones transcritas y se reitera entonces que, en el presente asunto no le asiste razón a este Ente Ministerial y en específico a esta Dirección Territorial, para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio y posible sanción a la parte averiguada por el incumplimiento de las normas de riesgos laborales.

B. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con ahinco la normatividad en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y es así como el presente caso conlleva

necesariamente a efectuar un análisis objetivo de las circunstancias que conllevaron a la presente actuación administrativa.

Analizadas objetivamente las circunstancias que dieron origen a la actuación y efectuado el análisis del material probatorio allegado, considera el despacho que reposan las pruebas suficientes para comprobar que la empresa averiguada ha sido diligente en su actuar con el trabajador **JUAN CARLOS ORTIZ CARDONA** al acatar las recomendaciones y restricciones médico laborales establecidas para el mismo por parte de los médicos tratantes y al realizar las adecuaciones al puesto de trabajo asignado al señor **ORTIZ CARDONA**, con el fin de evitar que su condición de salud empeore.

Por lo tanto, este despacho se abstendrá de continuar con actuaciones administrativas posteriores, por cuanto se considera que la empresa ha dado cumplimiento con el artículo 4 y 8 de la Ley 776 de 2002.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a la empresa **AUDIFARMA S.A.**, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el suscrito director territorial del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en contra del empleador **AUDIFARMA S.A.** identificado con NIT 816.001.182 – 7, representada legalmente por la señora **NANCY PATRICIA RODRIGUEZ QUIÑONEZ**, identificada con C.C. 52.840.013 y/o quien haga sus veces, con domicilio principal ubicado en la calle 105 No. 14-140 Barrio Belmonte del municipio de Pereira-Risaralda,

Continuación de la Resolución No. 0597 del 14/12/2023 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" – AUDIFARMA S.A -

teléfono 3137800, correo electrónico contabilidad@audifarma.com.co y actividad principal "G4645 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador", por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá, los que deberán interponerse en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con el artículo 76 del CPACA y del artículo 115 del Decreto 2150 de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira – Risaralda, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



BERNARDO JARAMILLO ZAPATA
Director Territorial Risaralda

Proyectó/Transcriptor: H.F. Henao
Revisó: E.J. Marín.
Aprobó: B. Jaramillo.

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Mis documentos/Procesos/Activos/Audifarma/ARCHIVO AVERIGUACION PRELIMINAR AUDIFARMA.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Mis%20documentos/Procesos/Activos/Audifarma/ARCHIVO%20AVERIGUACION%20PRELIMINAR%20AUDIFARMA.docx)

